

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1221

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda a un proceso de única instancia de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS (Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía.
2. Deberá aclarar la pretensión 5º, precisando de manera expresa si a través de esta acción se pretende además, el reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñando con la sociedad demandada.
3. Deberá relacionar en debida forma y en numerales por separado, las pruebas documentales allegadas con la demanda, pues se observa que una se relacionó en el acápite de pruebas y las demás en el acápite de anexos.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 11.408.838 T.P. No. 297.312 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.0.

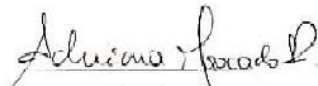
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 236
DTE: DIANA CAROLINA LÓPEZ ISAZA
DDO: HOTELES CASA VICTORIA SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 035 de Fecha **11** de **septiembre** de
2020.


Secretaria